



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 07 de marzo de 2025. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2023 - 00280**, instaurado por la señora **ALLIDAY OSPINA RÍOS** contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.)**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, presentaron contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ

La Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, y teniendo en cuenta que las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.)**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, comparecieron al proceso sin que se evidenciara la notificación, se configura el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS., **y por ello se tendrán por notificadas por conducta concluyente.**

Ahora bien, la parte demandante no allegó constancia de notificación para efectos de contabilización de términos y si bien el termino de traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía empezaría a correr a partir del día siguiente al que se notifique esta providencia, en el presente caso, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, el escrito de contestación acompañado de los poderes conferidos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegada por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.)**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, **se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento**, no sin antes reconocerle personería adjetiva, a la profesional del derecho que compareció a la actuación.



De otro lado y teniendo en cuenta que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no allegó la notificación a las llamadas en garantía, se requiere para que notifique a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN** identificada con la CC. No. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C.S.J., como apoderada general de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos mediante poder obrante a folio 28 del archivo No. 14 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la CC. No. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S.J., como apoderada general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos mediante poder obrante a folio 18 del archivo No. 15 del expediente digital.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la CC. No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J., como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos mediante poder obrante en el archivo No. 16 del expediente digital.

CUARTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.), MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que notifique a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de junio de 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 081

Paula Andrea Ordoñez – Secretaria

WIT L

Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dd321cc3f8ebea132c33bb292d30dafec0500c9ebe737d6fc7559164f5adef**

Documento generado en 02/06/2025 08:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>